

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 73

Fecha: 08/05/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	FIs	Cno
05266310500120110052800	Ejecutivo	WILSON DE JESUS - SALAS FLOREZ	HIRACIO - SOTO AGUIRRE	El Despacho Resuelve: REQUIERE SO PENA DE ARCHIVO.	05/05/2023		
05266310500120150021000	Ordinario	YURI JHACSON - TELLO PALACIOS	CENTRO SUR S.A.	El Despacho Resuelve: SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS	05/05/2023		
05266310500120210040000	Ordinario	ROSALBA OQUENDO GARCIA	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: SE ADMITE CONTESTACION Y FIJA FECHA PARA EL 11 DE JUNIO DE 2024 A LAS 2	05/05/2023		
05266310500120210047500	Ordinario	MARIA CONCEPCION GALLEGO DE SANCHEZ	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: ADMITE CONTESTACION Y FIJA FECHA PARA EL 26 DE ABRIL 2024 A LAS 2	05/05/2023		
05266310500120220061500	Ordinario	OLGA CECILIA CATAÑO CORREA	ASEOSEGURO Y CONFIABLE S.A.S.	El Despacho Resuelve: ADMITE CONTESTACION Y FIJA FECHA PARA EL 27 DE JUNIO 2024 A LAS 2	05/05/2023		
05266310500120230008200	Ordinario	WALTER ALEJANDRO BUILES MONTOYA	OPEN MARKET LTDA	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsanar inadmite demanda, concede el termino de 5 días para cumplir requisitos exigidos por el Despacho. LF	05/05/2023		
05266310500120230008600	Ordinario	MARTIN ALBERTO - MEJIA CALLE	COLPENSIONES	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsanar inadmite demanda, concede el termino de 5 días para cumplir requisitos exigidos por el Despacho. LF	05/05/2023		
05266310500120230009000	Ordinario	ANDRES ALFONSO TORO MORALES	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsanar inadmite demanda, concede el termino de 5 días para cumplir requisitos exigidos por el Despacho. LF	05/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOS HOY 08/05/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, cinco (05) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 052663105001-2011-00528-00

Dentro del proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario Rad. 2009-784, promovido por el señor WILSON DE JESÚS SALAS TORRES en contra del señor HORACIO SOTO AGUIRRE se incorpora al plenario memorial que antecede mediante el cual el abogado Luis Ernesto Soto Ariza actuando como apoderado del señor Benjamín Gómez García como poseedor del vehículo LXD-025 solicita acceso al proceso y se reconozca personería jurídica.

Una vez estudiada la solicitud el despacho se abstiene de darle trámite toda vez que el señor Benjamín Gómez no hace parte del presente proceso; aunado a ello, según lo verificado en el expediente, se informa que este Juzgado no ha ordenado ninguna medida cautelar frente al vehículo DODGE LXD-025.

Ahora bien, el despacho advierte inactividad en el presente proceso por más de (3) años, sin que la parte demandante cumpla con el requerimiento hecho el día 16 de marzo de 2015, ni tampoco se ha allegado ningún impulso con la finalidad de dar continuidad al proceso.

Razón por la cual, se hace procedente aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual dispone:

“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

En estas condiciones, se ordena archivar el proceso por Inactividad, previa des anotación de su registro.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f9c29b9c3fc8df996226939768bdc98c4cabb4cf8d02cc0c66586fd2666c013**

Documento generado en 05/05/2023 02:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2021-00400-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorporan al plenario el memorial que antecede, en el que se allega la contestación de la demanda aportada por la apoderada de la Administradora Colombia de Pensiones Colpensiones.

Por haberse presentado dentro del término y por encontrarse ajustada a lo contenido en el artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se admite la contestación de la demanda presentada por la Administradora Colombia de Pensiones Colpensiones.

Se reconoce personería a la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S, para representar los intereses de por la Administradora Colombia de Pensiones Colpensiones conforme poder conferido y a la abogada NATHALY ANDREA VALENCIA HINESTROSA, portadora de la T.P. N° 274.197, del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada sustituta.

Por encontrarse integrada debidamente la Litis se procede a fijar fecha dentro del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, para celebrar la audiencia contenida en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social esto es las etapas de **conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**; se señala el día **MARTES ONCE (11) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)**

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE:

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ**

**Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9674f8619da5c53191e8229b2fc5f760e992ab32c10bec60c7740c3f695c297**
Documento generado en 05/05/2023 02:16:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2021-00475-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorporan al plenario el memorial que antecede, en el que se allega la contestación de la demanda aportada por la apoderada de la Administradora Colombia de Pensiones Colpensiones.

Por haberse presentado dentro del término y por encontrarse ajustada a lo contenido en el artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se admite la contestación de la demanda presentada por la Administradora Colombia de Pensiones Colpensiones.

Se reconoce personería a la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S, para representar los intereses de por la Administradora Colombia de Pensiones Colpensiones conforme poder conferido y a la abogada NATHALY ANDREA VALENCIA HINESTROSA, portadora de la T.P. N° 274.197, del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada sustituta.

Por encontrarse integrada debidamente la Litis se procede a fijar fecha dentro del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, para celebrar la audiencia contenida en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social esto es las atepas de **conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**; se señala el día **VIERNES VEINTISEIS (26) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)**

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff30c5ea7199e86bdfd055ab62c5c2621f09a323a2ba8671d7fb4d2bbcc4b0e**

Documento generado en 05/05/2023 02:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2022-00615-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorporan al plenario el memorial que antecede, en el que se allega la contestación de la demanda aportada por el apoderado judicial de la sociedad **ASEO SEGURO Y CONFIABLE S.A.S.**

Encuentra esta judicatura que dentro del expediente no existe constancia de notificación a dicha sociedad de la que pueda evidenciarse la fecha de notificación de la misma, por lo que, en aras de ahondar en garantía y salvaguardar el debido proceso, en los términos del Artículo 301 del Código de General del Proceso, y dado que la presente demanda fue contestada, se torna procedente darla por notificada por conducta concluyente.

Ahora bien, por cumplir con los presupuestos del Artículo 31 del C.P.L y SS, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada **ASEO SEGURO Y CONFIABLE S.A.S.**

Se reconoce personería al Dr. **LUIS FERNANDO GONZALEZ JARAMILLO**, portador de la T.P. N° 335.890 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la sociedad demandada.

Por encontrarse integrada debidamente la Litis se procede a fijar fecha dentro del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, para celebrar la audiencia concentrada contenida en los artículo 77 del C.P.L y S.S., esto es las atepas de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; se señala el día

JUEVES VEINTISIETE (27) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL
VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4178656236572bb51c37ea15593fa4015ac8413623b95c34de148f0d551c50e**

Documento generado en 05/05/2023 02:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	0242
Radicado	052663105001-2023-00082-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	WALTER ALEJANDRO BUILES MONTOYA
Demandado (s)	OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA- OPEN MARKET LTDA-

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo y de no tenerse como pruebas las las no relacionadas y faltantes por allegar al proceso.

- Deberá clara la solicitud de interrogatorio de parte del demandado, toda vez que los ahí solicitados no son los representantes legales descritos en el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada.
- Deberá aportar y relacionar la totalidad de la prueba documental que se pretende hacer valer con la demanda, pues fueron allegas con la demanda varios documentos sin que estas fueran relacionadas en el acápite de pruebas tales como “el reglamento interno de trabajo de la demandada, citación a descargos, certificados de nóminas” entre otros y se deberá allegar la prueba denominada “Copia de la liquidación del contrato de trabajo” la cual fue relacionada en la demanda como prueba pero no se allego con la misma.
- En este mismo sentido, deberá enviar de manera SIMULTANEA al despacho y a los demandados, la demanda, la subsanación de demanda y sus anexos al medio digital o correo electrónico informado para ello, conforme lo estipulado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería al profesional del derecho NILSON ALEXANDER VARGAS RESTREPO con T.P. No. 359970 del C. S. de la J. para representar los intereses de la parte demandante, conforme poder allegado al plenario.

NOTIFÍQUESE:

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ**

**Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b212da41061d26b69c033a0b38eed39c2dac3a1ec6743e81f417c7cfid2d26200**

Documento generado en 05/05/2023 02:34:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

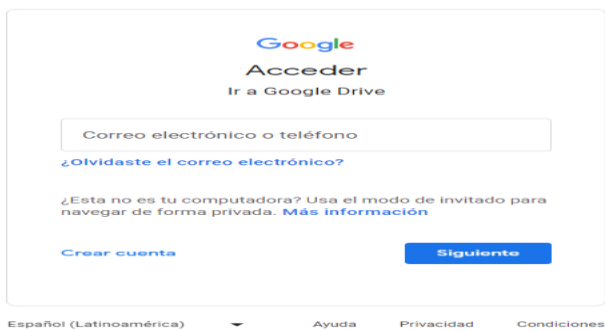
Auto Interlocutorio	241
Radicado	052663105001-2023-0086-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	MARTÍN ALBERTO MEJIA CALLE
Demandado (s)	COLPENSIONES

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá aportar constancia de pre notificación a las demandadas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- Observa el Despacho que los hechos de forma real y concreta, van hasta el numeral 60. Razón por la cual, la numeración subsiguiente que corresponde a: precedentes judiciales, jurisprudenciales, estudios técnicos, precedentes técnico científicos entre otros, deberán ser incorporados en un acápite diferente, dado que técnicamente no son hechos susceptibles de valoración y contestación.
- Deberá ampliar los hechos de la demanda, debiendo establecer de forma clara, precisa y concreta hechos que vinculen directamente a la demandada COLPENSIONES, pues de los ahí indicados el único que se hace referencia a dicha entidad es el número 23 que hace referencia a la solicitud de reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez por actividad de alto riesgo.
- Deberá aclarar si la sociedad CRISTALERÍA PELDAR S.A, es demandada en el presente proceso, toda vez que la mayoría de los

hechos de la demanda hacen referencia a acciones y omisiones de la misma, de ser así; se deberá allegar poder para demandarla, aportar su certificado de existencia y representación, determinar pretensiones que la vinculen y la respectiva pre notificación de la demanda.

- Deberá aportar todos y cada uno de los medios probatorios en un formato o link que permita su estudio, por cuanto al tratar de abrir los archivos, exigen correo electrónico e incorporación de claves, lo cual no nos es permitido por disposición del Consejo Superior de la Judicatura.



- En los términos del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, deberá incorporar en el escrito de demanda, el acápite de competencia y cuantía, con el fin de determinar competencia y trámite del proceso.
- En este mismo sentido, deberá enviar de manera SIMULTÁNEA al Despacho y a las demandadas, la demanda, la subsanación de demanda y sus anexos al medio digital o correo electrónico informado para ello, conforme lo estipulado en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a7c1f979d8496cbd248263ca9799158887b2c716964f7467d006a042379909d**

Documento generado en 05/05/2023 02:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	243
Radicado	052663105001-2023-0090-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	ANDRES ALFONSO TORO MORALES
Demandado (s)	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA,

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Toda vez que como pretensión se pide la indemnización por despido sin justa causa del contrato por obra o labor que se pretende dentro del presente proceso, se deberán ampliar los hechos de la demanda indicando de forma clara y precisa la fecha de finalización de la obra o labor contratada.
- Se deberá indicar de forma clara y concreta quien es el demandante, toda vez que se indica como demandante SERGIO ENRIQUE BATISTA GOMEZ, y posterior mente a ANDRES ALFONSO TORO MORALES, redactándose los hechos de la demanda en primera persona, lo que genera confusión.
- En este mismo sentido, deberá enviar de manera SIMULTÁNEA al Despacho y a las demandadas, la demanda, la subsanación de demanda y sus anexos al medio digital o correo electrónico informado para ello, conforme lo estipulado en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09267628faf9fbcfa1d3385c63bf5475d5e635beefd5560cc4bf9df8f558ca3c**

Documento generado en 05/05/2023 03:03:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2015-00210-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor **YURI JHACSON TELLO PALACIOS** en contra del señor **CÉSAR EMILIO CÓRDOBA PALACIOS** y la sociedad **CENTRO SUR S.A.** en firme la Sentencia del Honorable Tribunal Superior de Medellín y la sentencia de primera instancia, se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión de ambas instancias.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que la Sentencia de instancia se encuentra en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias.

A cargo de **CESAR EMILIO CORDOBA PALACIOS** y en favor de **YURI JHACSON TELLO PALACIOS**, las costas quedarán de la siguiente manera:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$ 5.589.818.50
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$ 000.00
OTROS GASTOS	\$ 000.00
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$ 5.589.818.50

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N° 1 del artículo 366 del C.G. del P.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del proceso previa desanotación de su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef13f57b4dd1b5b2d8f6a2224d49f4dd0fbddfadeb1064eddf179efbd480c2e**

Documento generado en 05/05/2023 02:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>